

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. ((Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

*Decreto-ley.*

### COMISIÓN DE JUSTICIA

*Circular.—Concediendo un plazo de veinte días a los Aspirantes a Registro de la Propiedad para solicitar su inclusión en el Cuerpo.*

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

*Requisitoria*

*Inspección provincial Veterinaria.—Circular.*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgado.*

*Cédula de citación.*

*Requisitorias.*

## GOBIERNO DEL ESTADO

### DECRETO-LEY

El Movimiento Nacional salvador de España tiene como destacadas características una Justicia Social,

una solidaridad nacional para mucha asistencia por medio del Estado y un estricto cumplimiento del programa que respondan a los anhelos del pueblo español.

No quedarían cumplidos estos fines, ni satisfechas estas aspiraciones, si durante la lucha que sostenemos contra el enemigo de España que cohibe el desenvolvimiento normal de nuestra organización, nuestra riqueza no acudiese en la forma de jornal o socorro para no dejar desatendida a la población obrera y modesta en sus más elementales necesidades.

Por todo ello dispongo:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que en el territorio de su jurisdicción no exista un solo español en paro forzoso o que no reciba en alguna forma socorro proporcional a sus necesidades familiares.

2.º Para cumplimentar lo que dispone el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

A) Continuar las obras públicas y provinciales paralizadas para que respondan a un fin reproductivo o cubran una evidente necesidad, dando preferencia a las más útiles.

B) Obligar a los Ayuntamientos

a que con arreglo a sus posibilidades continúen las obras paralizadas de interés para las necesidades del pueblo y de no bastar a emprender otras nuevas que respondan a un fin reproductivo o a cubrir una evidente necesidad.

C) Estimular u obligar a la puesta en actividad de las industrias o fábricas paradas que puedan desenvolverse dentro de una sana economía cuyos productos sean de interés para el consumo nacional.

3.º Los Gobernadores civiles, con arreglo a las posibilidades de fecha y plazo de empleo en la mano de obra que proporcione las obras señaladas en los apartados (A) y (C) del artículo anterior y las contenidas en el apartado (B) coordinándolas dentro de las provincias a fin de emplear en unos pueblos el exceso de mano de obra procedente de otros con arreglo a las necesidades de todos los medios de los Ayuntamientos respectivos.

4.º Por los Gobernadores civiles de las provincias se darán las órdenes convenientes para que con el concurso de las instituciones benéficas que en ellas existan, ya acudiendo donde no alcancen a los fondos provinciales con cargo a los

Ayuntamientos respectivos, a los precedentes de suscripción y a los que se habiliten con cargo al presupuesto provincial, se socorra a todos los necesitados de modo eficaz y proporcionado a sus cargas familiares mientras no se les dé trabajo donde puedan ganar su vivienda y sustento.

5.º Los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobernador General en el plazo de tres días y al fin de cada semana, de la cifra de obreros parados en la provincia y auxiliados por la Delegación del Trabajo y Ayuntamientos, formarán en el de ocho días la relación de obreros parados en la provincia con las fichas personales de los parados, con expresión del oficio, ocupación anterior y fecha del cese.

6.º En lo referente a las obras correspondientes a los apartados (A) y (C) del artículo 2.º, los Gobernadores civiles se entenderán directamente con la Junta Técnica del Estado, dando cuenta y copia de sus peticiones al Gobernador General.

7.º El Gobernador General inspeccionará y cuidará especialmente del cumplimiento del presente Decreto, consiguiendo que sea una realidad efectiva cuanto se preceptúa en su artículo 1.º y procurará la disminución progresiva del número de socorridos para su colocación en obras. Asimismo aclarará y resolverá cuantas dificultades se presenten a las Autoridades provinciales, cooperando con ellas al cumplimiento de cuanto disponen los artículos 2.º y 3.º del presente Decreto.

8.º La Junta Técnica del Estado por medio de sus cajas, cumplirá cuanto se ordena en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto y aceptará los créditos indispensables para su cumplimiento.

Salamanca, 2 de Enero de 1937.

FRANCISCO FRANCO

La transcendencia y fondo del Decreto sobre Paro Obrero publicado con fecha 2 del corriente, me obliga a llamar la atención especialmente de todas las autoridades subordinadas, e incluso de los vecinos de la provincia.

Todos sin el menor retardo tienen que poner lo que a cada uno le corresponde para que lo ordenado por el Generalísimo sea una realidad; nada de remisos, nada de peros, to-

dos a obedecer y a colaborar con la España que nace, para la España que hay que hacer grande y de todos los españoles, ese es el deseo del Mando, esa es la obligación de todos.

Este Gobierno civil estará vigilante, espera sólo a que le pidan facilidades, nunca dificultades, pues ni las admite y sí las sancionará por ser indicio de desafección a la gloriosa causa de la nueva España.

El Gobernador civil.

Carlos Rodríguez de Rivera

## COMISION DE JUSTICIA

### CIRCULAR

Con el fin de adoptar en su día las resoluciones procedentes, esta Comisión ha acordado conceder un plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de esta circular en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los opositores aprobados en las últimas oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad, que se hallen en territorio liberado, soliciten su inclusión en este Cuerpo, expresando el número que les hubiese correspondido como consecuencia de la calificación total, acompañando los justificantes que posean y manifestando ante qué Autoridad y en qué fecha hicieron la presentación ordenada por el Decreto de 8 de Septiembre último y, en su caso, razones de no haberse presentado.

Los interesados deberán acompañar al mismo tiempo certificación de nacimiento, la cual debe ser legalizada si se trata de Registros civiles situados en territorio distinto del de esta Audiencia.

Burgos, 5 de Enero de 1937.—El Presidente, José Cortés.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### Requisitoria

En virtud de Orden del Gobernador General del Estado Español, de fecha 2 del corriente mes, publicada en el (*Boletín Oficial del Estado*), número 77, del día de hoy, por la que se hace presente que, dicho Gobierno General se organizó con arre-

glo a una plantilla reducidísima, que de momento permitía atender a las necesidades más urgentes, pero teniendo en cuenta los amplísimos servicios que dicho Organismo realiza actualmente, agravados por las difíciles circunstancias porque atraviesa España, y considerando indispensable dotar aquellos del modo más perfecto, con el gasto más reducido, se hace preciso ir encuadrando en él a aquellos funcionarios que, procediendo del antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, sean aptos para el desempeño de tales cometidos y se encuentren dentro de la zona liberada, por haberles sorprendido el movimiento, con causa justificada, fuera de su residencia; en su vista,

Por la presente se concede un plazo de cinco días, para que, los que se encuentren en esta provincia, puedan ofrecer sus servicios en este Gobierno civil, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada en el Decreto número 101 de 8 de Septiembre próximo pasado.

Los funcionarios a que se refiere esta disposición, tienen la ineludible obligación de presentarse en este Gobierno civil dentro del plazo señalado de cinco días, para indicar su filiación, tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeñan sus funciones, y dejar asimismo nota de su domicilio por si fueran aceptados sus servicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que hallándose residiendo en esta provincia, puedan, dentro del plazo concedido, presentarse en este Gobierno civil a los fines ya indicados.

León, 5 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,  
Carlos Rodríguez de Rivera

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### CIRCULAR NÚM. 2

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la Sarna en el término municipal de Valderrueda,



cuya existencia fué de claraada oficialmente con fecha 27 de Junio de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 7 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera y Gascón

#### SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

##### *Circular*

Haciendo, por la presente, extensiva a los Centros Docentes no oficiales de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de esta provincia la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 del corriente, la conferencia semanal de cultura religiosa que, a tenor de mi circular de 20 de Noviembre último, había de darse a los alumnos de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> al menos, abarcará también los demás años, mientras existan alumnos del plan de estudios en que no figuraba la obligatoriedad de dichas conferencias religioso-morales.

León a 21 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Instrucción pública, Teófilo García Fernández.

## Incorporación a Filas

### CIRCULAR

Ordenado por la Superioridad la incorporación de los reclutas nacidos en el cuarto trimestre pertenentes al reemplazo de 1936, agregados al mismo, acogidos a los beneficios del capítulo XVII y los separados de filas después de haber servido como voluntarios «todos dentro de análogo período de nacimiento» y que hayan sido declarados soldados para toda clase de servicios, eceptuándose por lo consiguiente de la incorporación los que tengan concedida prórroga de 1.<sup>a</sup> clase y los declarados soldados para servicios auxiliares, los interesados se han de presentar en esta Caja de Recluta núm. 56, los pertenecientes a los partidos judiciales de León y Valencia de Don Juan el día quince del actual a partir de las nueve horas de su mañana, los de los partidos de Astorga, La Bañeza y Sahagún, el día diez y seis a la misma hora, los de Ponferrada, Murias de Paredes y La Vecilla, el día diez y siete, a igual hora, los de

Riaño y Villafranca del Bierzo, el día diez y ocho, a la misma hora, con el fin de destinarlos a cuerpo.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los referidos Alcaldes notificar esa incorporación.

León, 10 de Enero de 1937.—El Capitán Jefe accidental, Manuel Pelitero.

## Administración municipal

### *Ayuntamiento de Castrotierra*

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio corriente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Finido dicho plazo y en los quince días siguientes, podrán presentarse por los interesados ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Castrotierra, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Santiago Paniagua.

### *Ayuntamiento de Ponferrada*

Aprobado por la Junta de Partido, en sesión del 26 del corriente mes de Diciembre, el presupuesto para atender a los gastos de la Administración de Justicia del Partido en el año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen, por espacio de quince días.

Durante este plazo y quince días más pueden presentarse reclamaciones ante el Delegado de Hacienda por los habitantes de este Partido judicial.

Ponferrada, 28 Diciembre 1936.—El Presidente de la Agrupación, Antonio Fernández.

### *Ayuntamiento de Regueras de Arriba*

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría muni-

cipal por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado e interponer cuantas reclamaciones crean justas ante el Ayuntamiento, finido el cual y durante otro plazo de quince días, podrán los interesados presentar sus reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Regueras de Arriba, 2 de Enero de 1937.—El Alcalde, Agapito Castillo.

## Administración de justicia

### *Juzgado municipal de León*

Don Francisco del Río Alonso, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Palencia, de la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas, importe de principal y costas de dos multas impuestas a don Marcelo Castellanos, por haber infringido el artículo 205 del Código de Circulación, según el expediente que para su exacción se sigue en este Juzgado, he acordado sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y por el tipo de su tasación los bienes embargados al mismo siguientes:

Un camión, marca Bliz, de fuerza 16 caballos, matrícula de León, número 2.199, con seis ruedas, cuatro en la parte de atrás y dos adelante en buen estado de funcionamiento; tasado en cuatro mil pesetas (4.000).

### *Condiciones de la subasta*

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veinte del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de referida tasación.

Dado en León a cinco de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco del Río Alonso.—Por su mandato, el Secretario suplente, Miguel Torres.

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante del sumario número 27 de 1936 que se siguió por hurto contra Julián Nieto García y por medio de la presente se cita a dicho procesado a fin de que comparezca ante la Audiencia Provincial de León a fin de notificarle el auto de suspensión de condena dictado por dicha Superioridad en referido sumario apercibido que de no comparecer dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valencia de Don Juan a siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José Santiago.

**EDICTO**

Por el presente se emplaza al paisano voluntario Avelino Alonso que estuvo prestando servicio desde el primer momento del Glorioso Movimiento Nacional en el destacamento de San Emiliano, a las órdenes del Capitán D. Julián del Moral, causando baja en la Unidad mandada por el Oficial dicho, el día 25 de Septiembre último, para que en el término de quince días a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante el Comandante Juez Instructor de esta Plaza D. Eladio Carnicero Herrero, al objeto de prestar declaración en las diligencias previas, núm. 47 de 1936, que se siguen en el Juzgado Militar, n.º 1 de la Plaza dicha, en averiguación de las causas que motivaron las lesiones sufridas por el paisano voluntario citado el día en que causó baja en la Unidad mencionada.

Dado en León a siete de Enero de 1937.—El Comandante Juez instructor, Eladio Carnicero.

*Requisitorias*

Jesús Durán, y un individuo conocido por el Farrapín, vecinos de Ponferrada, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y cuyo actual paradero se ignora, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado Militar

Especial de la Comandancia de Ponferrada para notificarles el auto de procesamiento por rebelión, en causa que se instruye en este Juzgado, y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 29 de Diciembre de 1936.—El Juez Militar Especial, Carlos Alvarez.—El Secretario, Pedro López Laguna.

José y Pedro Pérez Bello, hijos de Eloy Pérez Valle, vecino de Carril; Dositeo Taboada y Jacinto Rueda, (a) «Prices», de profesión mineros, últimamente domiciliados en Fabero; Serafin Losada y José Diñeiro, vecinos de Sobrado; Gonzalo Barra Voces y José Barra Voces, vecinos de Toral de los Vados, y Gaspar Quiroga, vecino de Villafranca del Bierzo, cuyo actual paradero se ignora, comprendidos en el número segundo del artículo 663 del Código de Justicia Militar, comparecerán en el término de cinco días ante el Juzgado Militar Especial de la Comandancia de Ponferrada, para notificarles el auto de procesamiento por rebelión en causa que instruyo bajo el número 96 del corriente año y para ser reducidos a prisión contra ellos decretada en el mismo auto, apercibiéndoles, caso de incomparecencia, con ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 28 de Diciembre de 1936.—El Juez Instructor, Carlos Alvarez.—El Secretario, Pedro López Laguna.

Rodríguez Pastrana, Avelino, de 24 años de edad, soltero, empleado, hijo de Pablo y de Emilia, natural de León, vecino que fué del mismo, calle de Puertamoneda, 31, en la actualidad en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por desobediencia a los Agentes de la Autoridad, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir las responsabilidades que le fueron impuestas en dicho juicio por sentencia dictada y que en su día fué declarada firme y a hacer efectivas las costas,

darle la reprensión a que fué condenado y multa a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de quinto día será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.—El Secretario suplente, Miguel Torres.

Macías García, Francisco; de 22 años de edad, hijo de Feliciano y Socorro, soltero, natural y vecino de Lomba, jornalero y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario que se tramitó en este Juzgado con el número 3, rollo 27 de 1935, comparecerá dentro del término de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante dicho Juzgado instructor con objeto de notificarle la prisión decretada por la Audiencia provincial de León y constituirse en la misma; apercibiéndole que de no notificarlo, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ponferrada a 8 de Enero de 1936.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Barea Andrade (Mariana) mayor de edad, casada, que últimamente residió en la calle de Gravera, número 15, de Zaragoza y de la que se ignoran las demás circunstancias y actual paradero, comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León para notificarla auto de procesamiento y ser reducida a prisión con ella decreta en el sumario que se la sigue con el número 247 de 1936, por escándalo público; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla los demás perjuicios a que en derecho haya lugar.

León, 7 de Enero de 1937.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

LEON

Imp. de la Diputación provincial  
1937